Año de 1940. Miércoles 24 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

119

Gobierno Civil de la Provincia

ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local, con fecha veinte de los corrientes, ha dictado la siguiente Orden, dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, y cuya Orden superior se inserta a su vez en el *Boletín Oficial del Estado* número 528, correspondiente al día 21 del mes actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la formación del censo de funcionarios qne integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la orden de 28 de Septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar, tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los escalafones de los distintos cuerpos, conforme a lo dispuesto en la ley municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero. Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de Julio de 1936, se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo. Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicio que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero. Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto. Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto. Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de Diciembre de 1939.

Sexto. El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, contado a partir del 20 de Enero de 1940.

Séptimo. Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha que, verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su Visto Bueno esta diligencia de los citados Presidentes a los que encargarán de modo especial, mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo. Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o destituídos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno. Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo. Recibidas las fichas en los Gobiernos Civiles, serán distribuídas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándole las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo. Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el Visto Bueno del Gobernador Civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su trascendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de Enero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi Bañales».

Bien conocidas son la importancia y finalidades de la transcrita Orden superior, y esperando serán asimismo reconocidas por las personas a quienes más directamente su contenido afecta, confía este Gobierno pondrán su mayor interés en que su más exacto cumplimiento no dé lugar a la más leve duda.

A estos fines, este Gobierno de provincia, que desde luego confía en la ilustrada colaboración del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que el desarrollo y cumplimiento de la labor que a tales efectos impone la Orden superior indicada, recomienda de un modo especial a los interesados extremen su interés para que la veracidad de los ficheros a que hace referencia la instrucción séptima de dicha Orden superior sea una realidad completa; debiendo los Presidentes de las Comisiones gestoras desplegar el máximo celo para que la exactitud de los datos que la respectiva ficha ha de contener sea del todo indiscutible.

Segovia, 23 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

208

CIRCULAR

Servicio de reconocimiento domiciliario de reses de cerda

Siendo varios los partidos veterinarios que aún no han dado cumplimiento a lo que se disponía en la circular de este Gobierno Civil de 23 de Noviembre último (B. O. del 27), recordado por otra del 19 de Diciembre (B. O. del 25), se advierte a los Alcaldes-Presidentes de los partidos oficiales veterinarios de la provincia que se citan, que si antes del día 31 de los corrientes no han remitido a la Jefatura Provincial de Ganadería las actas o comunicaciones que se indicaban en la segunda de las circulares citadas, les impondré una multa de 50 pesetas por incumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 19 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Partidos veterinarios que se citan

Número 5, Sauquillo de Cabezas; 9, Basardilla (pueblo de Torrecaballeros); 19, Cantimpalos; 25, Escalona del Prado; 27, Carrascal del Río; 28,

El Espinar; 29, Vallelado (Fresneda de Cuéllar y Chañe, adquisición de placas; Remondo y Villaverde, acta de organización del servicio y estado del material); 30, Fresno de Cantespino; 31, Fuente de Santa Cruz; 32, Fuentepelayo; 39, La Losa; 41, Hontoria; 43, Martín Muñoz de las Posadas; 47, Mozoncillo; 48, Nava de la Asunción; 54, Paradinas (pueblos de Paradinas, Aragoneses y Tabladillo); 55, Pedraza; 56, Prádena; 61, San Cristóbal de la Vega; 63, San Ildefonso; 68, Segovia; 78, Mata de Cuéllar; 80, Valleruela de Sepúlveda; 81, Veganzones; 83, Yanguas de Eresma; 84, Zamarramala.

210

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Lastras del Pozo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: término de San Pedro de las Dueñas.

Zona declarada aospechosa: el resto del término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamenturias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 20 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

209

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Torrecilla del Pinar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Octubre de 1939 (B. O. del 30).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

212

CIRCULAR

A fin de proceder al inmediato envio de las hojas declaratorias necesarias para la formación del censo de ex combatientes, conforme señala el artículo 2.° de la orden de 27 de Noviembre de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8, de 17 del actual, se interesa de todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, comuniquen a la mayor brevedad el número a que ascienden los ex combatientes residentes en sus respectivos términos municipales.

Segovia, 22 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

212

Vacantes de Inspectores municipales Veterinarios y depuración de los mismos

CIRCULAR

Por la presente requiero a los Alcaldes de las capitalidades de partidos Veterinarios de la provincia que no tengan provista *en propiedad* del modo dispuesto por la legislación vigente la plaza de Inspector municipal Veterinario, para que *en término del quinto día* remitan a la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería la relación que se ordenaba en la circular de dicho Servicio de 28 de Noviembre último (B.O. n.° 147), referente a anuncio de vacantes en propiedad; apercibiéndoles de que si no lo hiciesen, les exigiré las responsabilidades a que haya lugar, como igualmente a los Secretarios municipales correspondientes.

Los Alcaldes en cuyo término municipal resida el Veterinario municipal, le requerirán igualmente para que dentro del mismo plazo remita al mismo Servicio la declaración jurada por duplicado que se ordenaba en referida circular.

Segovia, 22 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de Diciembre de 1939 dictando normas para la concesión de un nuevo carnet ferroviario.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de 31 de Enero de 1934, se autorizó, a petición de la Asociación de Empleados y Obreros ferroviarios y el Sindicato Nacional ferroviario, el uso por este personal de un carnet, representativo de los derechos que para sus viajes les tenían concedidos las Empresas ferroviarias.

Desde aquella fecha han venido expidiéndose dichos carnets, y, al amparo de lo dispuesto en su artículo 13, se ha venido ampliando su vigencia por diferentes disposiciones hasta la última de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, cuyo plazo de validez termina el 31 de Diciembre en curso.

Planteada nuevamente por la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles la revalidación de dicho carnet.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los efectos tan directos que en todo el personal ferroviario ha producido la liberación total del territorio nacional por el Glorioso Ejército, y la situación aún no definida de todo este personal, y al objeto de evitar las confusiones a que podría prestarse una sencilla prórroga de las autorizaciones anteriores, se ha servido disponer:

Primero. A partir de 1.° de Enero del próximo año de 1940 quedan nulos y sin ningún valor todos los carnets ferroviarios expedidos al amparo de las disposiciones dictadas hasta el presente. El uso indebido de estos carnets será sancionado, y considerado el portador del mismo como viajero sin billete.

Segundo. Se autoriza a la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España para, de conformidad con las reglas señaladas en la Orden de 31 de Diciembre antes citada, proceder a la confección y expedición de un «Carnet ferroviario», que será entregado exclusivamente al personal que se encuentre actualmente en servicio debidamente autorizado y reconocido el derecho a disfrutar de la bonificación en sus viajes, y, sucesivamente, al que se vaya colocando en dichas condiciones.

Tercero. Interin se provee de este nuevo carnet a todo el personal designado, se utilizará el procedimiento de petición de billete para cada viaje. La Asociación procurará que este plazo sea lo más reducido posible.

Cuarto. La presente autorización estará vigente interin no se disponga otra cosa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Del B. O. del E., 21 Dic., n.° 355.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO (rectificado) de 15 de Diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El decreto de veintitrés de Septiembre último y la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha uno del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el decreto de 28 de Abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario General, Jefe del Servicio.

Secretario General.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría jurídica.

Artículo segundo. La Secretaría General de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario General, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo tercero. La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituída por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios para el desarrollo de la función encomendada:

Primera. De previsiones.

Segunda. De consumo.

Tercera. De estadística y precios.

Artículo cuarto. Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección General de Zonas Económicas, constituída por el número de Inspectores que las circunstancias requieran y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tengan a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo quinto. La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes secciones:

Primera. De ferrocarriles.

Segunda. De transportes por carretera.

Artículo sexto. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerá el personal auxiliar necesario para la buena marcha del servicio.

Artículo séptimo. Serán Jefes de la organización provincial de los servicios propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de veintitrés de Septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas, y como órganos ejecutivos, existirán en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastrcimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo auxiliar y subalterno que requiere la eficacia del servicio.

Artículo octavo. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría General, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado decreto de veintitrés de Septiembre último.

Artículo noveno. Se establecen, por ahora, cinco dependencias con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales», en los Municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquéllas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia en caso necesario.

Estas Delegaciones locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los servicios provinciales correspondientes, desempeñando, en los asuntos que se les encomiende, funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo décimo. queda suprimida la Inspección de Delegaciones provinciales.

Artículo undécimo. El personal técnico y administrativo necesario para atender a los servicios centrales y provinciales de la Comisaría General será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría General.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra.

(Del B. O. del E., 27 Dic., n.° 361).

Jefatura del Servicio de automovilismo de la primera Región Militar

RELACION de los coches de propiedad particular no devueltos a sus propietarios, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Marca, matrícula o núm. motor y punto de aparcamiento

PESADOS

G. M. C. M-50501 E. C. 1 Segovia
» 122116530 Velódromo Madrid
» 226568
» 114719-2
» M-47872
» V13188 Medina de Rioseco
» T-77285 Doctor Castelo, 10
» SC-1296 Talleres Soria
» 12211780 4.ª Comp.ª Carabanchel
» 122-118073 E. C. 4 Toledo
» 176115 Canillejas
» 2562651 Destacamento Alicante
» 2360448
» 4080042 3.ª Compañía Avila
» 102176 Toledo
» 1331368 E. C. 3 Alicante
» 176120 Aranjuez
» ML-2456 E. C. 2 Getafe
» SO-723
» 7055737 Medina de Ríoseco
» 36859 Destacamento Toledo
» 121714033 Móstoles
» 125711597-8 Talleres Sevilla
Bedford. SS-9501 Medina de Ríoseco
» BU-2060
» 900713
» 255442 Velódromo Madrid
» M-42670
» MA-2745 Aranda de Duero
» L-5256
» 912125 4.ª Compañía Ocaña
» 942397 Taller Comp.ª Valdepeñas
» SS-8817 Móstoles
» SG-1590 3.ª Comp.ª Talleres Avila
» LU-1659
» Z-5213 E. C. 3 Murcia
» 907456 E. C. 3 Alicante
» LU-1656 E. C. 1 Segovia
» NA-4895 3.ª Compañía Aranda de Duero
» P-1398 San Martín de Valdeiglesias

LIGEROS

Lassaye. M-31362 E. C. 3 Murcia
Nasch. PO-3067 Medina de Ríoseco
» BA-7532
» VI-7599
» M-31415
» CC-1786 Trujillo, Toledo
» 236709 Velódromo Madrid
» PO-3775 E. C. 2 Getafe
» TO-1137
» CC-18930 2.ª Talleres Cáceres
» P-41248 E. C. 4 Toledo
» 465352
» SE-2639
» M-322656 Taller Móstoles
» M-20091 E. C. 1 Segovia
» 1A5855 Villaviciosa de Odón

PESADOS

Nasch. M-18098 Talleres Avila

LIGEROS

Singer. M-44115 Medina de Ríoseco
» M-45599 E. C. 2 Getafe
» 2118 Taller Carabanchel
Morris. NA-4750 Medina de Ríoseco
» PO-5405
» CC-6073 Trujillo, Toledo
» 18747K-52 Velódromo Madrid
» 916410 4.ª Compañía Carabanchel
» 824DD223
» CC-5899 Destacamento Alicante
» BU-2378
» BU-2398
» CC-6103
» SG-590 E. C. 1 Segovia
» 12309 E. C. 4 Toledo
» UCK13156 Destacamento Toledo
» 1030c33550
» SA-2035 García Paredes, 86

Larraine. BI-4157 Medina de Ríoseco
Ballot. V20188 Talleres, Trujillo
D. K. W. 38982976 Velódromo Madrid
» 65856078 Medina de Ríoseco
» 5088AA Canillejas
» 655408 E. C. 4 Toledo
Autoplanc. 2595 Medina de Ríoseco
» BI-11844 E. C. 4 Ciudad Real
» BI-11894
» SE-11412 E. C. 3 Murcia
» SS-9661 Talleres Móstoles
» M-49210 Soria
» M-49893 Avila
» M-48585 E. C. 4 Ciudnd Real
Eseex. A792895 Medina de Ríoseco
» PO-1820 3.ª Compañía Segovia
» CC3565 Canillejas
» PO-3112 5.ª Compañía Talavera
» M-38187 E. C. 3 Alicante
» M-26114 Taller Ciudad Real
Vaushall. 26134 E. C. 3 Alicante
» CA-4882 Canillejas
» TE-6017 Taller Valdepeñas
» CC-6064 E. C. 1 Segovia
» CC-6061
» M-56653 Doctor Castelo, 10
» B 60460 5.ª Talleres Talavera de la Reina
» G-5795
Wandere. C-42800 Medina de Ríoseco
» M-58233 E. C. 2 Getafe
» 250765 E. C. 3 Avila
» 39351 Destacamento Toledo
» 61337 E. C. 3 Murcia
Wosseley. M-37672 Medina Ríoseco
» CC-6137 E. C. 4 Toledo
Oakland. CC-1746 Trujillo (Cáceres)
» B 21717 García Paredes, 86
Mathis. B-29194 Medina de Rioseco
Cadillac. 5013327 Parque de Albacete
» Z-3211 E. C. 4 Toledo
» BI-6188 Taller Móstoles
» 322435 Doctor Castelo, 10
» N-6003 E. C. 1 Segovia

PESADOS

Riö. M-27303 Medina de Rioseco
» C 9772 Velódromo Madrid
» N-28966 3.ª Talleres Avila

LIGEROS

Marmon. TF-4321 E. C. 1 Segovia
» TF-3865 E. C. 2 Getafe
» CC-3918 Móstoles
» NA-26161
» NA-2666
Willys. GC-5745 Canillejas
» GC 288 García Paredes, 86
» SE-8834 3.ª Compañía Valladolid
» GC-4552 5.ª Compañía Talavera
» GC-4718 Talleres Móstoles
» TF-4599 Destacamento Toledo
Pontiac. 269906 E. C. 3 Alicante
» NA-3010 Canillejas
» 5209900645 Murcia

PESADOS

Latil. LU-1696 Medina de Rioseco
» 201004
» 20369 E. C. 2 Getafe
Diamont. K538817 Velódromo Madrid
» K530836
» T7542729
» C54136 Canillejas
» 588890 E. C. 3 Alicante
» 6350
» C-4844 4.ª Compañía Ciudad Real
» BI-10739 E. C. 3 Murcia
» NA-4735
» C-4896 E. C. 2 Getafe
» 51304
» L-4285 Taller Móstoles
» PO-5187 E. C. 2 Getafe
» 625454 Destacamento Toledo
» 593917 Móstoles
Starling. VA-3980 Medina de Rioseco
» SG-1355 3.ª Compañía Aranda de Duero
» L-2159 Taller Carabanchel
Hansa. 121071 Taller Comp.ª Aranjuez
» 120924
» 120922
» 120271
» 36991 E. C. 2 Getafe

» H-1639 Medina de Rioseco
Stewart. 4970 Velódromo Madrid
» B9A51110 Móstoles
Steward. Z-5456 3.ª Compañía Aranda de Duero
» Z-4379 E. C. 3 Murcia
» 263268 E. C. 3 Alicante
» B-53245 E. C. 4 Toledo

LIGEROS

Delage. BU-638 3.ª Comp.ª Segovia
» M-23256 Escuela Automovilista Segovia
» VA-3104 Taller Mora (Toledo)
» 1297595 Doctor Castelo, 10
» C-2588 Talleres Talavera

PESADOS

Delage. 43124 Velódromo Madrid
Amilcar. SA-1914 3.ª Comp.ª Aranda de Duero
De Soto. 23527 E. C. 4 Toledo
» S-6339 E. C. 2 Getafe
Pielser. CC-2689 Don Ramón de la Cruz, 82
Wrakeway. 252792 5.ª Compañía Talavera
Wolvo. 22173
Sefa. 110-1501020 Velódromo Madrid
Saurer. C-1810 Medina de Rioseco
» CC-951 Velódromo Madrid
» 12165
» AC-312
» SS-7311 E. C. 4, Toledo
» CC-1677 Talleres Trujillo
Rugbi. 539481 E. C. 4 Ciudad Real
Stewart. 45XE294 Destacamento Toledo
» AS-A-340 Taller Carabanchel

LIGEROS

R. Royce. M-41579 Canillejas
» 108 Talleres Murcia
» B3367 Doctor Castelo, 10.
» SE-15333 Talleres Móstoles
» M-52875 72 Compañía Divisionaria
Alfa Romeo. B-36623 San Martín de Valdeiglesias
De Dion Bouton. M-29866 4.ª Talleres Almazán
Renomag. 66565 Medina de Rioseco
Roder. 611049
Marquete. SS-713 Talavera de la Reina
Unger. CC-5936 E. C. 2 Getafe
Upmóvile. TE-21385 4.ª Compañía Ciudad Real
Ester. 5508 4.ª Comp.ª Talleres Ocaña
Bugati. 104 E. C. 3 Murcia
Riley. BI-12261
Font. MA-4800 E. C. 2 Getafe
» SE-16719
Humber. GC-5936
Macford. 2186993 E. C. 3 Alicante
» ME-3092 E. C. 4 Ciudad Real

PESADOS

U. S. A. 51954 Velódromo Madrid
» 51504 Taller Móstoles
Lincoln. 41845 Taller Medina de Rioseco
» Z-2161 E. C. 4 Toledo
Linconl. T. E. 42646 Destacamento Alicante
Autocar. 203862 Doctor Castelo, 10
» 594985 Comandancia Militar Albacete
Farge. 177703 Velódromo Madrid
» 1177519
» 177705
» 9012 E. C. 1 Segovia
Bussing. 12933 Velódromo Madrid
» 11764
Fordson. 486050 Taller El Escorial
Blitz. MA-4295 3.ª Compañía Aranda de Dnero
» ZA-1187 Canillejas
Whitte. H1719X E. C. 3 Alicante
Willeme. 14291
Condor. 4419504

LIGEROS

Ford. M-35302 San Martín de Valdeiglesias
» SE-9467
» GR-2843

» M-55302
» CA-3802 Destacamento El Escorial
» M-36361 Destacamento Toledo
» C-7730
» SG-1544 72 Comp.ª Divisionaria
» SG-1282
» M-47712
» LO-223
» M-42024
» M-35668
» S-6221 Taller Núñez Balboa, 94.
» 5181573 Taller Yuncos
» 286975 Compañía E. C. 4 Ciudad Real
» 303819
» VA-3016 O'Donnell, 72
» LE 2582
» C-1014 Jefatura
» 2654
» B-60515 Compañía E. C. 3 Murcia.
» L-4484
» Y-77374
» BB-183524770 Compañía E. C. 3 Alicante
» 63717
» 787050
» BB-183700273
» BB-183940196-6
» 515254
» BB-183987131

PESADOS

Ford. 9636 Destacamento Toledo.
» TB-183594843
» 7656602
» 3618940
» 5079
» 525926
» BB-5341150
» TB-786050
» BB-183524670 Compañía E. C. 3 Alicante
» BB-18386989
» 63717
» BB-18394019 6
» BB-183866115o Talleres Móstoles
» LE-2737 Carabanchel
» LO-3397
» BB1841389
» BB-5441048
» BB-53344377

LIGEROS

Chevrolet. 835511 Destacamento Toledo
» 8850 Destacamento Ciudad Real
» 385737 E. C. 4 Ciudad Real
» 232461

PESADOS

Chevrolet. SA-3520 San Martín de Valdeiglesias
» 838396 Destacamento Toledo
» 838386
» 837309
» SA-3426 Talleres Carabanchel
» BI-7888

LIGEROS

Adler. 22308 E. C. 3 Murcia
Buick. M-228857
» PO-4242 San Martín de Valdeiglesias
Buick 2663864 Destacamento Toledo
» C-1222 Taller Carabanchel
D. K. W. 65708475 E. C. 3 Murcia
» BI-11472 San Martín de Valdeiglesias
G. Paige. 71924 E. C. 3 Murcia
Nash. B-78803
Opel. R-20221
» LE-3239 Jefatura
» 22568 Destacamento Toledo
» 22646 Jefatura
» 2535666 E. C. 3 Murcia
» PO-5503
» 61751
» M-48351 72 Compañía Divisionaria, Valladolid.
Renault. 145150 Destacamento Toledo.
» NE-6010082 Compañía E. C. 3 Murcia.

» M-33223 Destacamento Ciudad Real
» M-48466
» 3955
» SG-1305 72 Compañía Divisionaria
Lancia. B-60647 San Martín de Valdeiglesias.
Hudson. CC-3443 Destacamento Toledo.
Citroen. 101525
» 013117
» 460635
» 575152
» 520948 Destacamento Ciudad Real
» 55757 E. C 3 Murcia
» 257644 E. C. 4 Ciudad Real
» 576754
Dodge. BA-1632 Dest.º Toledo
» BI-9861 Compañía E. C. 3 Murcia
» TO-1546 Destacamento Toledo
» T404529 E. C. 3 Alicante
» 633539-1
» T2001165
Studebaker. 1230964 Dest.º Toledo
» M-54227 Jefatura

PESADOS

Dodge. 1120268

OTROS

B. S. A. 22877 E. C. 3 Alicante
» B1189 Canillejas
Royal. 6487
» 5819
Veloccette. 7561
» 5035
» 4805
» 7588 E. C. 3 Alicante
Guillette. M-50038 3.ª Comp.ª Aranda de Duero
» TO1036 E. C. 2 Getafe
Norton. 70226 Canillejas
» 80087
» 87264
» 78610
» 78850
» 70215
» 78685
» 78322 Jefatura
Triudph. 574 Canillejas
» 6595
» 6570
Harney. 2201
» 3052
» M-50518 E. C. 2 Getafe
Sarolea. 304408 Canillejas
Motosacoche. 5416 Taller Móstoles
Excelsior. M-43588 5.ª Compañía Talavera
Catorpe. 2626
F. N. TO-1970 Mora de Toledo
Motobecen. 370215 Talleres Avila
Royal. H10555 Jefatura
» 406599 E. C. 4 Ciudad Real
Machles r-3514
Hillman. 4407

Madrid, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

(Del B. O. del E., 26 Dic. n.º 360.)

(Continuará)

117

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Han sído adjudicadas las escuelas, unitaria de niños de La Losa y unitaria de niñas de Campo de Cuéllar a D.ª Atilana Frutos Ventero (sustituta), y a D.ª María Soledad Peñas Díaz Carrascosa (interina), respectivamente.

Los citados nombramientos tendrán efecto desde la publicación del presente anuncio.

Segovia, 23 de Enero de 1940.—La Jefe de la Sección, María del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

215

PRADENA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionarán, la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capitulo 19 del reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Prádena, 15 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, Francisco Hernanz.

Relaciòu de mozos a quienes se cita y día de comparecencia.

Primer llamamiento.—Día 21 de Enero de 1940

Reemplazo de 1936

Eutrosino González Morato, hijo de Dámaso y Brígida.

José Matesanz Yagüe, hijo de Eulogio y Mariana.

Reemplazo de 1937

Lucio Moreno Antona, hijo de Mariano y Vicenta.

Rufino Benito Robles, hijo de Domingo y María.

Reemplazo de 1938

Santiago Mayoral García, hijo de Agustín y Petra.

Reemplazo de 1939

Emeterio Ruíz García, hijo de Victoriano y Fermina.

Juan San Juan González, hijo de Celedonia.

Blas Martín Martín, hijo de Domingo y María.

Manuel Hernanz Martín, hijo de Manuel y Felipa.

Reemplazo de 1940

Francisco Matesanz Yagüe, hijo de Eulogio y Mariana.

Santiago Ruiz García, hijo de Victoriano y Fermina.

Reemplazo de 1941

Eulogio Matesanz Yagüe, hijo de Eulogio y Mariana.

En 2.º llamamiento, día 4 de Febrero de 1940, a las nueve de la mañana.

192

LASTRAS DEL POZO

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado los vocales natos que formarán parte de las comisiones de evaluación que se constituirán para formar el reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

Don Mariano de Mercado Hernandez.
Don Alfonso Maldonado.
Don Francisco del Pozo Bravo.
Don José Herrero López.

Parte personal

Don Filemón de Mercado Hernandez.
Don Delfin Gacimartín Sastre.
Don Bruno de Miguel de Andrés.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaria, para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por quien lo desee, a los efectos de reclamaciones que se consideren justas, a partir de la inserción del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber que toda persona que obtenga utilidades en este municipio, así vecino como forastero, deberán presentar en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, las declaraciones de utilidades que han de ser incluidas en ambas partes, personal y real; con la advertencia que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, siéndoles estimadas por referida Junta; no admitiéndose después reclamaciones.

Lastras del Pozo a 10 de Enero de 1940.—El Alcalde P. A.: José Herrero.

178

ALDEANUEVA DEL MONTE

Las comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1940, hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elecctón directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efacto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a las doce del día veintiocho del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos fosasteros o sean tantos vocales como han de elegirse por la parte real y tres vecinos por la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo del tercer día, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a sn notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeanneva del Monte a 15 de Enero de 1940.—Los Presidentes, Juan García y Julián Hernández.

204

REVENGA

Anuncio de subasta

El día 22 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial accidental, calle de la Sierra, número 8, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de los productos existentes en «El Soto», que a continuación se expresa.

205 olmos que cubican 108,422 m. c. de madera; 16,450 m. c. de leña de tronco, y 5,000 m. c. de leñas de copas; bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo de tasación para la subasta la cantidad de cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas ochenta céntimos, y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el mismo día del señalado para la celebración del acto desde las once a las doce, redactadas en papel timbrado de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado en la caja municipal el importe del cinco por ciento de la tasación.

Si quedase desierta por falta de licitadores esta subasta, se celebrará la segunda el día 6 de Marzo, bajo las mismas condiciones que la primera. Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, así como el pago de los anuncios de subasta, reintegro del expediente y cuantos impuestos se relacionen con la misma.

Revenga, 20 de Enero de 1940.—El Alcalde, Zacarias Hernanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., expedida el día... de... de 1939, enterado del anuncio de subasta de los productos existentes en «El Soto de Revenga» y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se compromete a tomar a su cargo la subasta en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

211

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número seis de los de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos de doña María Méndez Molero, promovido por don José Méndez Muñoz, se hace saber por medio del presente, la muerte sin testar de dicha doña María Méndez Molero, de setenta y seis años de edad, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, hija de don José y doña Juana, de estado soltera, que falleció en la calle del General Arrando, número 17, Hospital, el día catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y que quien reclama su herencia es su sobrino don José Méndez Muñoz, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, expido el presente en Madrid, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Cándido Gómez. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL